

Ratificación del Acuerdo referido a la Donación Japonesa de 148.9 millones de yenes para el Proyecto de Equipamiento para la Conservación del Santuario Arqueológico de Pachacamac y la Educación del Museo Sitio de Pachacamac.

## GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

### SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del "Acuerdo referido a la Donación Japonesa de 148.9 millones de yenes para el Proyecto de Equipamiento para la Conservación del Santuario Arqueológico de Pachacamac y la Educación del Museo Sitio de Pachacamac".

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Quinta Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 16 de noviembre de 2016, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Letona Pereyra (Coordinadora) y Javier Velásquez Quesquén.

### 1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Artículos 27 al 35 de la Ley N° 25397.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

### 2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El Acuerdo Básico de Cooperación Técnica fue suscrito por el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón el 20 de agosto de 1979, el mismo que sirve de marco para las actividades de cooperación entre ambos países y tiene como objeto promover la cooperación técnica entre los mismos.
- 2.2. El Gobierno Japonés viene apoyando al país a través diversos Proyectos de Mejoramiento, los cuales incluyen –por ejemplo- el suministro de equipos e instrumentos a entidades gubernamentales culturales y educativas<sup>1</sup>.
- 2.3. Bajo este contexto, el Gobierno del Japón propuso, mediante Nota Diplomática N° 01-A/16/16 del 19 de enero de 2016, una donación de 148.9 millones de yenes (aproximadamente 1.4 millones de dólares) para que sean utilizados en el "Proyecto de Equipamiento para la Conservación del Santuario Arqueológico de Pachacamac y la Educación del Museo de Sitio de Pachacamac".

---

<sup>1</sup> Obtenido de [http://www.pe.emb-japan.go.jp/esp/cooperacion\\_economica.htm](http://www.pe.emb-japan.go.jp/esp/cooperacion_economica.htm).



2.4. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores brindó su conformidad<sup>2</sup> sobre el referido Acuerdo mediante Informe (DGT) N° 057-2016 de fecha 09 de septiembre 2016.

2.5. La Enmienda se encuentra registrada en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*" con el código B-3937.

### 3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56<sup>3</sup> y 57<sup>4</sup> de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

### 4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

4.1 Mediante el Acuerdo en cuestión se formaliza el ofrecimiento del Gobierno del Japón para otorgar una donación al Gobierno de la República del Perú de ¥ 148,900,000 (ciento cuarenta y ocho millones y novecientos mil yenes japoneses).

4.2 Dicha donación se hará efectiva a través de un acuerdo de donación entre el Perú o su autoridad designada y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA).

4.3 El propósito de la donación es contribuir con la implementación del Proyecto de Equipamiento para la Conservación del Santuario Arqueológico de Pachacamac y la Educación del Museo Sitio de Pachacamac. Por ello, precisa que tal donación no será utilizada para propósitos militares.

---

<sup>2</sup> A efectos de sustentar el informe, la Dirección General de Tratados contó con el pronunciamiento favorable emitido por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y el Ministerio de Cultura, como entidad beneficiaria de la donación y autoridad competente. Además, se cuenta con la opinión favorable de la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

<sup>3</sup> "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

<sup>4</sup> "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"



5. **CALIFICACIÓN**

El Acuerdo referido a la Donación Japonesa de 148.9 millones de yenes para el Proyecto de Equipamiento para la Conservación del Santuario Arqueológico de Pachacamac y la Educación del Museo Sitio de Pachacamac reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

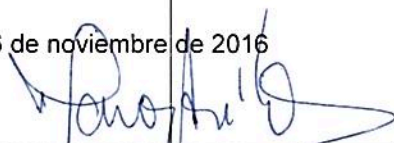
Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al derecho peruano.

6. **CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica El "Acuerdo referido a la Donación Japonesa de 148.9 millones de yenes para el Proyecto de Equipamiento para la Conservación del Santuario Arqueológico de Pachacamac y la Educación del Museo Sitio de Pachacamac", ratificado por Decreto Supremo N° 077-2016-RE de fecha 28 de septiembre de 2016, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56 y 57 de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 16 de noviembre de 2016

  
\_\_\_\_\_  
María Ursula Letona Pereyra  
(coordinadora)

  
\_\_\_\_\_  
Vicente Antonio Zaballos Salinas  
(miembro)

  
\_\_\_\_\_  
Javier Velázquez Quesquén  
(miembro)

